

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
lonchas y con un valor CIF igual o superior a 20.260 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-c	100	Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 20.308 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 G-1-b-3	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Camembert, Brie, Tagliaccio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 18.073 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-a	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.611 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 18.317 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-b	100	— Los demás	04.04 G-1-b-6	21.982
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 18.555 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-c	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Los demás	04.04 D-3	26.710	— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.659 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
Requesón	04.04 E	100	— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	21.982
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100	Los demás	04.04 G-2	21.982
Los demás:					
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Pioresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 20.665 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-a-1	100			
— Los demás	04.04 G-1-a-2	22.847			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 17.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 19.184 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-1-b-1	100			
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.311 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100			
— Buterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo,					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 29 de mayo de 1980.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

10545 ORDEN de 12 de mayo de 1980 por la que se fija la cuantía máxima de los créditos concedidos por las Cooperativas de Crédito a las pequeñas y medianas Empresas, socios de dichas Cooperativas, en régimen de colaboración con las Entidades de crédito.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 28 de febrero de 1979 que desarrolla el Real Decreto 2880/1978, de 3 de noviembre, sobre Cooperativas de Crédito, autoriza a estas instituciones a colaborar con las Entidades Oficiales de Crédito en la concesión de crédito oficial a las pequeñas y medianas Empresas, socios de dichas Cooperativas. A fin de hacer efectiva esta colaboración, es necesario señalar ahora la cuantía máxima de estos créditos, que debe

ser igual a la ya fijada para los que el Banco de Crédito Agrícola concede a través de las Cajas Rurales y el Banco de Crédito Industrial, a través de las Cajas de Ahorro.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto de Crédito Oficial, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Unico.—La cuantía máxima de los créditos que el Banco de Crédito Industrial y el Banco de Crédito Agrícola concedan a través de las Cooperativas de Crédito Calificadas a los socios de dichas Cooperativas, será la misma que las de los créditos que aquellas instituciones concedan a través de las Cajas Rurales y Cajas de Ahorro, respectivamente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 12 de mayo de 1980.

LEAL MALDONADO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del ICO.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

10546 ORDEN de 20 de mayo de 1980 por la que se desarrolla la estructura de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y se actualiza la composición de la Junta de Compras del mismo.

Ilustrísimo señor:

Como disposición complementaria al Real Decreto 724/1980, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 23), por el que se establece la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, procede dictar la presente Orden ministerial que contiene las Unidades con nivel de Sección y Negociado dependientes de la misma.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Del Servicio de Presupuestos y Programas dependerán la Sección de Programas y la Sección de Elaboración Presupuestaria, con los Negociados Primero y Segundo cada una de ellas.

Art. 2.º Del Servicio de Evaluación y Seguimiento dependerán la Sección de Evaluación y Revisión y la Sección de Control y Seguimiento, con los Negociados Primero y Segundo cada una de ellas.

Art. 3.º Del Servicio de Ejecución Presupuestaria dependerán la Sección de Gestión de Gastos Corrientes, la Sección de Gestión de Inversiones Reales, la Sección de Gestión de Transferencias Corrientes y de Capital y la Sección de Control del Gasto, con los Negociados Primero y Segundo cada una de ellas.

Art. 4.º Como consecuencia de la creación de la Oficina Presupuestaria y consiguiente supresión de la Subdirección General de Administración Financiera, la Orden de 9 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del día 14), que regula la composición de la Junta de Compras del Departamento, queda parcialmente modificada en el siguiente sentido:

Vicepresidente primero: El Subdirector general-Jefe de la Oficina Presupuestaria.

Vicepresidente segundo: El Jefe del Servicio de Ejecución Presupuestaria.

El Jefe del Servicio de Presupuestos y Programas, actuará como Vocal en sustitución del extinguido Jefe del Servicio de Presupuestos e Inversiones.

El Secretario de la Junta será designado por el Subsecretario del Departamento, a propuesta del Jefe de la Oficina Presupuestaria.

DISPOSICION ADICIONAL

Se suprimen las cinco Secciones y los doce Negociados que integraban la extinguida Subdirección General de Administración Financiera.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Mº DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

10547

REAL DECRETO 992/1980, de 19 de mayo, por el que se crea la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Universidades e Investigación.

La disposición final primera del Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias en todos los Ministerios, establece que cada Departamento procederá a dictar o proponer las normas precisas para la organización de la correspondiente Oficina Presupuestaria, refundiendo en ella los servicios ya establecidos para la atención de las mismas funciones.

Las competencias de la Oficina Presupuestaria están sustancialmente atribuidas en este Ministerio a la Subdirección General de Administración Económica y Presupuestos de la Dirección General de Programación Económica y Servicios, según lo dispuesto en el Real Decreto mil/mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de abril («Boletín Oficial del Estado» de tres de mayo), por el que se aprueban las normas orgánicas provisionales del Departamento.

La organización de la Oficina Presupuestaria de este Ministerio representa una adaptación de la estructura actual a lo previsto en el Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, ya que todos los servicios de actividad financiera se encuentran agrupados en una sola Subdirección General, si bien al aumentar sus funciones con las previstas en el mencionado Decreto es necesario a su vez ampliar su organización con un Servicio más, que asuma aquéllas, de forma totalmente diferenciada de las propias de gestión ejercidas por los otros dos Servicios existentes.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Universidades e Investigación, con informe del Ministerio de Hacienda y aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea, con las competencias y funciones establecidas por el Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Universidades e Investigación, con rango de Subdirección General, bajo la dependencia del Subsecretario del Departamento, sin perjuicio de su coordinación y relación operativa con la Dirección General de Programación Económica y Servicios.

Artículo segundo.—La Oficina Presupuestaria estará integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Elaboración y Gestión de Presupuestos.
- Servicio de Presupuestos de Organismos Autónomos.
- Servicio de Revisión, Evaluación y Seguimiento de los Programas de Gasto.

Artículo tercero.—El Servicio de Elaboración y Gestión de Presupuestos tendrá como misión formular en términos objetivos y programas de gasto los planes de actuaciones de los servicios departamentales; desarrollar las instrucciones para la elaboración del presupuesto que, conforme a la Ley General Presupuestaria, dicte el Gobierno, el Ministerio de Hacienda y el propio Departamento, y velar por su aplicación; tramitar los expedientes de modificaciones presupuestarias; elaborar el anteproyecto de presupuesto del Departamento; informar y tramitar las propuestas de modificaciones presupuestarias de los Servicios que se produzcan en el transcurso del ejercicio; la gestión de los créditos del presupuesto del Departamento que el Ministerio le encomiende; la gestión y control de las tasas administrativas y cualesquiera otras que se le encomienden en relación con el proceso de elaboración y decisión presupuestaria.

El Servicio de Presupuestos de Organismos Autónomos coordinará la elaboración de los proyectos de presupuestos, informándolos y tramitándolos al Ministerio de Hacienda, informará y tramitará los expedientes de alteraciones presupuestarias de los mismos, asesorará a los Organismos autónomos en materia de contabilidad y presupuestos y realizará informes y estudios en relación con la ejecución de los respectivos presupuestos y su liquidación anual.

Al Servicio de Revisión, Evaluación y Seguimiento de los Programas de Gasto le corresponderá informar y proponer a la Comisión Presupuestaria la revisión de programas y la consideración de alternativas que mejoren la eficacia del gasto; informar los proyectos de disposiciones y resoluciones del Departamento con repercusión sobre el gasto público; coordinar los trabajos para el cálculo de coste de los servicios del Departamento y de sus Organismos autónomos, y en particular, los que hayan de transferirse a los Entes preautónomos y Comunidades autónomas; estudiar y proponer en colaboración con los Servicios correspondientes medidas de racionalización de la programación y gestión económica.